



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 4 de diciembre de 2015
No. 110

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 35.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 13 A DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

SECCION CUARTA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



DECRETO NÚMERO 35

LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XXIII del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 69.- ...

I. a XXII. ...

XXIII. Para la atención de grupos vulnerables

XXIV. a XXXIV. ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XXIII del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13 A.- ...

I. a XXII. ...

XXIII. La Comisión Para la atención de grupos vulnerables, conocerá de los temas siguientes:

a) a e) ...

XXIV. a XXXIV. ...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La integración de la comisión para la protección al desarrollo de las personas con discapacidad, así como los asuntos que le hayan sido turnados, corresponderán a la comisión para la atención de grupos vulnerables.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
(RÚBRICA).

SECRETARIOS

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
(RÚBRICA).

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA PÉREZ LOPEZ
(RÚBRICA).

PROPUESTA DE INICIATIVA DE DECRETO REFORMA A LA FRACCIÓN XXIII ARTÍCULO 69 DEL CAPÍTULO VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. ASÍ COMO A LA FRACCIÓN XXIII, ARTICULO13A CAPÍTULO III, DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 51 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL ARTICULO 28 FRACCIÓN I, 79 Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LOS MENCIONADOS PRECEPTOS ME CONFIEREN, EN MI

CALIDAD DE DIPUTADA PRESENTANTE, CON BASE EN LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DURANTE LOS ÚLTIMOS AÑOS, LA ATENCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE BENEFICIEN A GRUPOS VULNERABLES HA OCUPADO UN LUGAR PRIORITARIO EN LAS AGENDAS LEGISLATIVAS Y DE GOBIENO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE TODO EL PAÍS.

SEGÚN LA ONU, LOS DERECHOS HUMANOS SON “LOS DERECHOS QUE TIENEN TODAS LAS PERSONAS, A VIVIR UNA VIDA DE LIBERTAD Y DIGNIDAD”, Y ES POR ELLO, QUE EL RESPETO, LA PROMOCIÓN Y LA PROTECCIÓN DE ESTOS DERECHOS ES UN EJE FUNDAMENTAL DE LOS ESTADOS DEMOCRÁTICOS COMO EL NUESTRO.

LOS GRUPOS VULNERABLES, POR SU PARTE, SON AQUELLOS QUE POR DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS SE ENCUENTRAN EN UNA SITUACIÓN DE MAYOR INDEFENSIÓN PARA ENFRENTAR LOS PROBLEMAS COTIDIANOS Y NO CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA PODER SATISFACER SUS NECESIDADES BÁSICAS, COLOCÁNDOLOS EN UNA SITUACIÓN DE DESVENTAJA EN EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS Y LIBERTADES.

NOSOTROS, COMO REPRESENTANTES POPULARES, TENEMOS LA **RESPONSABILIDAD** DE OCUPARNOS EN PROMOVER, DESDE NUESTRO ÁMBITO, ACCIONES QUE PROTEJAN Y COMBATAN ESTAS SITUACIONES DE DESIGUALDAD.

EN ESTE CONTEXTO, LA PRESENTE INICIATIVA BUSCA HOMOLOGAR LA DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON LAS FACULTADES DE DICHA COMISIÓN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 13A FRACCIÓN 23 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

AL INTRODUCIR FORMALMENTE A NUESTRO MARCO NORMATIVO LA DENOMINACIÓN DE **“GRUPOS VULNERABLES”** GARANTIZAMOS QUE LAS Y LOS MEXIQUENSES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD COMO SON LOS NIÑOS, LOS JÓVENES, LOS ADOLESCENTES, LOS ADULTOS MAYORES, LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SE SIENTAN IDENTIFICADOS Y ENCUENTREN EN **ESTE CONGRESO LOCAL UN ALIADO QUE HAGA ECO A SUS VOCES.**

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA, EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN 23 DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 13A FRACCIÓN 23 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE DENOMINAR A LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMO **COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLE**, CONFORME AL PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADJUNTA.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, TENEMOS UN **ENORME COMPROMISO** CON LAS Y LOS MEXIQUENSES QUE DEPOSITARON SU CONFIANZA EN NOSOTROS Y

ESTOY CONVENCIDA, QUE QUIENES HOY ESTAMOS EN ESTE CONGRESO, IMPULSAREMOS ACCIONES LEGISLATIVAS QUE FORTALEZCAN EL MARCO JURÍDICO DE NUESTRO ESTADO EN PRO DE QUIENES MÁS LO NECESITAN.

POR LO ANTERIOR SOLICITO QUE LA PRESENTA INICIATIVA SEA TURNADA A LAS COMISIONES CORRESPONDIENTES A EFECTO DE SU DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y EN SU CASO EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DE ESTIMARLO PROCEDENTE Y OPORTUNO SE APRUEBE EN SUS TÉRMINOS LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 68, 70,72, Y 82 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y DE MANERA CORRELATIVA EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 Y 80 DEL

REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

A T E N T A M E N T E

**DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LIX” Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto que reforma a la fracción XXIII artículo 69 del Capítulo VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Así como a la fracción XXIII, artículo 13 A del Capítulo III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Después de haber concluido el estudio de la iniciativa de decreto y discutido ampliamente en las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y resolución de la Legislatura por la Diputada Sue Ellen Bernal Bolnik, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Apreciamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto cambiar la denominación de la Comisión Legislativa de “Para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad” por Comisión Legislativa “Para la Atención de Grupos Vulnerables”.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, ya que el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la faculta para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Encontramos que la iniciativa de decreto busca homologar la denominación de la Comisión Para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, con las facultades de dicha comisión establecidas en el artículo 13 A fracción XXIII del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Coincidimos con la autora de la propuesta legislativa en que al introducir formalmente a nuestro marco normativo la denominación de "Grupos Vulnerables" garantizamos que las y los mexiquenses que se encuentran en situación de vulnerabilidad como son los niños, los jóvenes, los adolescentes, los adultos mayores, las personas con discapacidad, se sientan identificados y encuentren en la Legislatura un aliado que haga eco a sus voces.

Sobre el particular, nos permitimos destacar que:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha dicho que los grupos vulnerables son aquellos que por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas corren mayor riesgo de sufrir de la privación de sus derechos humanos.

Apreciamos que los grupos vulnerables representan a los sectores más desfavorecidos y débiles de la sociedad en la que se encuentran.

Estamos de acuerdo en que los grupos vulnerables, merecen especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que debido a su naturaleza misma se colocan con frecuencia en situaciones de desventaja frente a otras personas.

En este contexto, para proteger a dichos grupos deben establecerse instrumentos concretos para cada grupo, a veces convencionales y a veces no, derechos, medidas y políticas específicas.

Resaltamos que la protección que se brinda de forma especial a los grupos vulnerables no debe entenderse como práctica de discriminación; por el contrario, debe verse como el interés y el trabajo por superar las condiciones de desigualdad que les impiden a los miembros de estos grupos el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales en condiciones de igualdad con los demás.

En nuestra opinión la modificación de la denominación de la Comisión Legislativa para quedar como Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, favorece la certeza jurídica en su actuación y es congruente con los temas que le corresponde conocer, entre otros: los relacionados con el marco jurídico de los derechos de los niños, de las personas con discapacidad, de los adultos mayores y de cualquier grupo vulnerable; sobre la cultura de atención a los grupos vulnerables; lo relacionado con la protección integral a los niños, adolescentes y jóvenes y lo referente a las personas pensionadas y jubiladas, sin perjuicio de los asuntos que le asigne la Legislatura, la Diputación Permanente o la Junta de Coordinación Política.

Compartimos lo expuesto por la autora de la iniciativa y estamos convencidos de que como representantes populares, tenemos la responsabilidad de ocuparnos en promover, desde nuestro ámbito, acciones que protejan y combatan estas situaciones de desigualdad.

De igual forma, enfatizamos el enorme compromiso con las y los mexiquenses que depositaron su confianza en nosotros, por lo que debemos impulsar acciones legislativas que fortalezcan el marco jurídico de nuestro Estado en pro de quienes más lo necesitan.

Por las razones expuestas en el presente dictamen, estimando que la iniciativa de decreto perfecciona la normativa del Poder Legislativo, en congruencia, con la técnica legislativa, y sobre todo, que resulta benéfica para los mexiquenses y que cumple con los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto que reforma a la fracción XXIII artículo 69 del Capítulo VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Así como a la Fracción XXIII, artículo 13 A del Capítulo III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme al proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

**DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

DIP. AQUILES CORTÉS LOPEZ
(RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN
GUADARRAMA
(RÚBRICA).

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ
(RÚBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA).

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO
(RÚBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

PRESIDENTE

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA
MAUPOME
(RÚBRICA).

DIP. DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO
(RÚBRICA).

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL
COLINDRES
(RÚBRICA).

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA).